



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 19 de mayo de 2019

Res. OAyF N° 163/2019

VISTO:

El TEA A-01-00000529-7/2017 GEX-DGCC-227/2017-7 caratulado "D.G.C.C. s/ Contratación de Suscripciones 2018 – Enciclopedias Tributaria y Laboral - Errepar; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 82/18 (fs. 73/75) se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 14/2018 tendiente a la contratación de suscripciones anuales a servicios prestados por Errepar S.A. para el 2018 y comercializados exclusivamente por Bonazzola Marta M., Bonazzola Beatriz I. y Bonazzola Stella M. S.H. Asimismo se adjudicaron los renglones 1 a 3 de la Contratación Directa N° 14/2018 a la firma Bonazzola Marta M., Bonazzola Beatriz I. y Bonazzola Stella M. S.H. –distribuidora oficial autorizada por Errepar S.A.- por un monto total de cuarenta y cinco mil seiscientos pesos (\$45.600,00), de acuerdo con la oferta de fojas 41/46 y según la Invitación a Cotizar obrante a fojas 30/31.

Que la Contratación Directa N° 14/2018 contempló tres (3.-) renglones comprensivos de una (1.-) suscripción 2018 *on line* a "Enciclopedia Tributaria Clásica" -dos (2.-) puestos de trabajo destinada a la Dirección General de Programación y Administración Contable- (Renglón 1), una (1.-) suscripción 2018 *on line* a "Enciclopedia Tributaria Clásica" -destinada a la Dirección General de Factor Humano- (Renglón 2) y una (1.-) suscripción 2018 *on line* a "Enciclopedia Laboral" -destinada a la Dirección General de Factor Humano- (Renglón 3).

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 1200, retirada por la adjudicataria el 10 de mayo de de 2018 (fs. 81).

Que como garantía de pago anticipado la adjudicataria presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 664.050 -cuya copia fiel glosa a fojas 82/84- emitida por Fianzas y Créditos S.A. Compañía de Seguros por la suma de cuarenta y cinco mil seiscientos pesos (\$45.600,00).

Que mediante Nota DGPAC N° 794/18-SISTEA, la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Carpeta de Tramitación de Pago EyL N° 185-0518 (fs. 114/115). A su vez, por Memo N° 3118/19 prestó conformidad al servicio Errepar (Enciclopedia Tributaria) correspondiente al 2018 (fs. 119/120).

Que por su parte, el Departamento de Liquidación de Haberes -por intermedio de la Dirección General de Factor Humano- solicitó la continuidad de la prestación del servicio que brinda la empresa Errepar SA con ese Departamento debido a que, según indicó, resulta *“información necesaria para la liquidación de los haberes”* (cfr. Memo N° 3225/19 y fs. 125). De allí se desprende que la dependencia no presenta objeciones respecto al servicio prestado durante 2018, lo que es ratificado por correo electrónico (v. Adjunto 9476/1 y fs. 128).

Que entonces la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la precitada garantía y manifestó que no se registraron reclamos pendientes de solución (cfr. Nota N° 487/2019 de fs. 129).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen N° 8863/2019. Allí, luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos y el derecho aplicable concluyó: *“Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta las constancias agregadas a las presentes actuaciones, lo manifestado por la Dirección General de Compras y Contrataciones, y lo solicitado y la conformidad prestada por la Dirección General de Programación y Administración Contable y el Departamento de Liquidación de Haberes del Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A., así como la normativa legal vigente, esta Dirección General entiende que nada obsta, desde el punto de vista jurídico, para la prosecución del trámite del presente expediente”* (fs. 134/137).

Que en este estado y puestas las actuaciones a resolver, habiendo tomado intervención la Dirección General de Programación y Administración Contable y el Departamento de Liquidación de Haberes -por intermedio de la Dirección General de Factor Humano- como destinatarios de los servicios que aquí nos ocupan y de la Dirección General de Compras y Contrataciones como Unidad Operativa de Adquisiciones sin formular observaciones, teniendo presente lo dictaminado por el órgano de asesoramiento jurídico



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

permanente de este Consejo de la Magistratura, cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015 y toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, no se encuentra óbice para proceder a la devolución de la garantía de marras.

Que en línea con los antecedentes reseñados, corresponderá autorizar la devolución a la firma Bonazzola Marta M., Bonazzola Beatriz I. y Bonazzola Stella M. S.H. de la Póliza de Seguro de Caucción de N° 664.050 constituida como garantía de pago anticipado en el marco de la Contratación Directa N° 14/2018 (Orden de Compra N° 1200) emitida por Fianzas y Créditos S.A. Compañía de Seguros por la suma de cuarenta y cinco mil seiscientos pesos (\$45.600,00).

Que finalmente, deberá instruirse a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97 y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias y de acuerdo con las previsiones de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, la Resolución CM N° 231/2015 y por las Resoluciones Presidencia N° 391/2013, 117/2017 y 239/2018;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

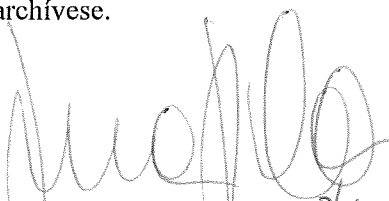
Artículo 1°: Autorícese la devolución a la firma Bonazzola Marta M., Bonazzola Beatriz I. y Bonazzola Stella M. S.H. de la Póliza de Seguro de Caucción de N° 664.050 constituida como garantía de pago anticipado en el marco de la Contratación Directa N° 14/2018 (Orden de Compra N° 1200) emitida por Fianzas y Créditos S.A. Compañía de Seguros por la suma de cuarenta y cinco mil seiscientos pesos (\$45.600,00).

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la

Ley 2095, su modificatoria ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97.

Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Dirección General de Programación y Administración Contable y a la Dirección General de Factor Humano -y por su intermedio al Departamento de Liquidación de Haberes-. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.



Dr. JUAN JOSE MILONE P/A
Director General
Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad
Consejo de la Magistratura de la CABA